

OR



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 800 METROS DE BANDA DE HULE PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTADORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GOLDWILL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; el señor BO YANG, mayor de edad, de nacionalidad China y salvadoreño por naturalización, Comerciante, [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la contratista" y por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE 800 METROS DE BANDA DE HULE PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTADORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del Proceso de Licitación Pública CEPA LP 20/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de 800 metros de banda de hule para el sistema de transportadores del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2020 y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2020, "Suministro de 800 metros de banda de hule para el sistema de transportadores del Puerto de Acajutla", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) junio del año dos mil veinte. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día quince de julio de dos mil

veinte; IV) Punto Sexto del acta número tres mil setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP 20/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-934/2020, emitida por la UACI el once de septiembre de dos mil veinte; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$54,240.00) IVA incluido II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y emitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: I) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); II) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; III) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; y, IV) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según sea el caso; y V) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (romano I) y el acta (romano IV), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: I) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* II) *Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* III) *NIT: 0614-140237-007-8.* IV) *NRC: 243-7.* V) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* VI) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) En caso de Solicitar Anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar **SEIS (6) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el romano II de la cláusula décima primera del presente contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: I) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), según aplique a la UACI. II) Originales de los documentos del literal b) y los documentos del literal c) o d) según aplique junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador del Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano antes descrito, remitirá en un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, dichos



documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del pago final. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual cumplir con los requerimientos contenidos en el contrato y en la sección III de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2020, así mismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien en caso de ser procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la garantía de Buena Inversión y Anticipo con IVA incluido según lo establecido en el numeral II de la cláusula Decima Primera de este contrato. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de CIENTO SETENTA (170) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS calendario a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por

el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. . NOVENA. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá emitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirán copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA MULTAS. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer



el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV contenida en las Bases de Licitación Pública CEPA LP 20/2020 y demás documentos contractuales; III) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo (incluye el IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a lo establecido en el literal d) de la cláusula tercera del contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos los documentos contractuales. III) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del

monto total del contrato, incluyendo IVA, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del contrato, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA. [Redacted] [Redacted] II) A la Contratista. [Redacted] [Redacted] [Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a



partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo

establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador de Contrato será el

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en

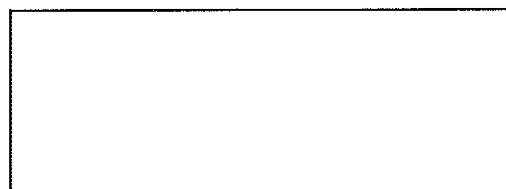
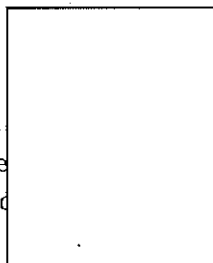
quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2020; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



GOLDWILL, S.A DE C.V.

Emérito de Jesús
Gerente General
General Ad



Presidente Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, [redacted] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior



Instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anlíker López; b) Punto Sexto del Acta número tres mil sesenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-VEINTE DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor BO YANG, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad China y salvadoreño por naturalización, Comerciante, [REDACTED] [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOLDWILL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GOLDWILL, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario Osear Alberto Berríos, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día tres de diciembre de dos mil tres, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la importación y ensamble de vehículos automotores,

motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas y de una Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos miembros propietarios con igual número de suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus cargos, aunque hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien podrá celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones de diversa índole y celebrar toda clase de escrituras públicas y privadas; ii) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Guillermo Wellman Carpió, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DOCE, del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintisiete de abril de dos mil diez, en la cual consta que se modificó la cláusula relativa a la finalidad de la sociedad, consignándose que dentro de ella se encuentra la importación y ensamble de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, pudiendo además dedicarse al comercio, la industria y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza o especie que sea, la representación, importación, exportación y distribución de productos elaborados semielaborados de cualquier clase, de origen nacional o extranjero, la realización de todo género de contratos civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, entre otras; iii) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., extendida por la señora Jacqueline Elizabeth Gonzales de Yang, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y DOS, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto cinco del acta número dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Presidente Propietario al señor Bo Yang, para un período de cinco años, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil trece; nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo

consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de "SUMINISTRO DE OCHOCIENTOS METROS DE BANDA DE HULE PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTADORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de ochocientos metros de banda de hule para el sistema de transportadores del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales, que el plazo contractual será de CIENTO SETENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, y la Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del referido Contrato, incluyendo IVA, con una vigencia de UN AÑO contados a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del anterior contrato; el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

